



Resolución Directoral

28 FEB. 2023

Lima,

R.D. N° 0440 -2023-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-581784-2022 del 28 de diciembre de 2022, presentado por la empresa **PUBLICA C Y S S.A.C.**, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 106-2013-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 106-2013-MTC/03 del 20 de marzo de 2013, se otorgó autorización a la señora **LALI CHAMBI FLORES**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno, con vigencia hasta el 22 de marzo de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3127-2018-MTC/28 del 23 de octubre de 2018, se declaró que el acto administrativo ficto que aprobó, por aplicación del silencio administrativo positivo, el 16 de marzo de 2016, la solicitud de transferencia de autorización presentada por la señora **LALI CHAMBI FLORES**, mediante escrito de registro N° 2015-045366 del 22 de julio de 2015, a favor del señor **JOE KEVIN MAMANI VARGAS**, produjo agravio a la legalidad y al interés público por cuanto adquirió un derecho en forma contraria al ordenamiento jurídico, al encontrarse en la causal de denegatoria prevista en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal b) del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Resolución Directoral N° 1537-2022-MTC/28 del 11 de julio de 2022, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 106-2013-MTC/03, solicitada por el señor **JOE KEVIN MAMANI VARGAS**, a favor de la empresa **PUBLICA C Y S S.A.C.**;

Que, mediante Memorando N° 0476-2023-MTC/07 del 18 de enero de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que mediante Resolución N° Ocho del 8 de julio de 2022 el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, resolvió declarar improcedente la demanda de nulidad del acto ficto que aprobó la transferencia de la autorización solicitada por la señora **LALI CHAMBI FLORES** con escrito de registro N° 2015-045366 del 22 de julio de 2015 a favor del señor **JOE KEVIN MAMANI VARGAS**; y con Resolución N° Nueve del 20 de setiembre de 2022, se ha concedido el recurso de apelación interpuesto, el mismo que está pendiente de ser resuelto por el superior jerárquico, precisando que el proceso judicial continúa en trámite;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa **PUBLICA C Y S S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 106-2013-MTC/03;



Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-023 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión (Persona Jurídica) se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0348-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 106-2013-MTC/03 a la empresa **PUBLICA C Y S S.A.C.**, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 106-2013-MTC/03, a la empresa **PUBLICA C Y S S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno, por el plazo de diez años, el cual vencerá el 22 de marzo de 2033.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to blurring and low contrast.